

EBA/GL/2015/06

06.08.2015

Directrices

sobre la lista mínima de servicios e infraestructuras necesarios para que un adquirente pueda desarrollar las actividades que le sean transmitidas de conformidad con el artículo 65, apartado 5, de la Directiva 2014/59/UE

Directrices de la ABE sobre la lista mínima de servicios e infraestructuras necesarios para que un adquirente pueda desarrollar las actividades que le sean transmitidas de conformidad con el artículo 65, apartado 5, de la Directiva 2014/59/UE

Rango jurídico de las presentes directrices

1. El presente documento contiene directrices emitidas en virtud del artículo 16 del Reglamento (UE) nº 1093/2010¹. De conformidad con el artículo 16, apartado 3, del Reglamento (UE) nº 1093/2010, las autoridades competentes y las entidades financieras harán todo lo posible para atenerse a ellas.
2. En las directrices se expone el punto de vista de la ABE sobre las prácticas de supervisión más adecuadas en el marco del Sistema Europeo de Supervisión Financiera o sobre cómo debería aplicarse el Derecho de la Unión en un determinado ámbito. Las autoridades competentes definidas en el artículo 4, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 1093/2010 a las que sean de aplicación las directrices deberían cumplirlas incorporándolas a sus prácticas de la forma más apropiada (modificando, por ejemplo, su marco jurídico o sus procedimientos de supervisión), incluso en aquellos casos en los que las directrices vayan dirigidas principalmente a las entidades.

Requisitos de notificación

3. De conformidad con el artículo 16, apartado 3, del Reglamento (UE) nº 1093/2010, las autoridades competentes deberán notificar a la ABE, a más tardar el 06.10.2015, si cumplen o se proponen cumplir estas directrices indicando, en caso negativo, los motivos para no cumplirlas. A falta de notificación en dicho plazo, la ABE considerará que las autoridades competentes no las cumplen. Las notificaciones se presentarán remitiendo el modelo que se encuentra disponible en el sitio web de la ABE a compliance@eba.europa.eu, con la referencia «EBA/GL/2015/06». Las notificaciones serán presentadas por personas

¹ Reglamento (UE) nº 1093/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, por el que se crea una Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Bancaria Europea), se modifica la Decisión nº 716/2009/CE y se deroga la Decisión nº 2009/78/CE de la Comisión, (DO L 331 de 15.12.2010, p. 12).

debidamente facultadas para comunicar el cumplimiento en nombre de las respectivas autoridades competentes. Cualquier cambio en la situación de cumplimiento de las directrices deberá notificarse igualmente a la ABE.

4. Las notificaciones se publicarán en el sitio web de la ABE, tal y como contempla el artículo 16, apartado 3.

Título I – Objeto, ámbito de aplicación y definiciones

1. Las presentes directrices establecen la lista mínima de servicios necesarios para que un adquirente pueda desarrollar de forma efectiva las actividades que le sean transmitidas en un proceso de resolución.
2. Estas directrices se aplican a las autoridades de resolución.

Título II - Lista mínima de servicios o infraestructuras

3. Al determinar los servicios o infraestructuras necesarios, las autoridades de resolución evaluarán caso por caso si los servicios o infraestructuras son necesarios para mantener la infraestructura interna esencial para la continuidad de las actividades, activos y pasivos transmitidos, en particular de las funciones esenciales. En su evaluación, las autoridades de resolución tendrán en cuenta los objetivos de la resolución y un periodo de tiempo adecuado para la provisión de los servicios e infraestructuras.
4. Al evaluar si debe exigirse a la entidad objeto de resolución o a alguna de las entidades de su grupo que proporcionen servicios o infraestructuras, las autoridades de resolución considerarán, al menos, lo siguiente:
 - (a) Apoyo en materia de recursos humanos:
 - (i) administración del personal, incluida la administración de contratos y remuneraciones;
 - (ii) comunicación interna;
 - (b) Tecnología de la información:
 - (i) equipos de TI y de comunicaciones;
 - (ii) almacenamiento y procesamiento de datos;
 - (iii) otras infraestructuras de las TI, estaciones de trabajo, telecomunicaciones, servidores, centros de datos y servicios relacionados;
 - (iv) administración de licencias de software y aplicaciones informáticas;
 - (v) acceso a proveedores externos, en particular a proveedores de datos e infraestructuras;
 - (vi) mantenimiento de aplicaciones, incluyendo el mantenimiento de aplicaciones de software y flujos de datos relacionados;
 - (vii) generación de informes, flujos de información interna y bases de datos;
 - (viii) asistencia al usuario;

- (ix) recuperación en casos de emergencia y catástrofes;
- (c) Procesamiento de operaciones, incluidos sus aspectos legales, en particular los relativos a la lucha contra el blanqueo de capitales;
- (d) Suministro o gestión de bienes inmuebles e infraestructuras, e instalaciones asociadas:
 - (i) edificios de oficinas y almacenes;
 - (ii) gestión de instalaciones internas;
 - (iii) seguridad y control de acceso;
 - (iv) gestión de la cartera de bienes inmuebles;
- (e) Servicios jurídicos y funciones de cumplimiento:
 - (i) asistencia legal corporativa;
 - (ii) servicios jurídicos relacionados con la actividad y las operaciones;
 - (iii) asistencia en la verificación del cumplimiento;
- (f) Servicios de tesorería:
 - (i) coordinación, administración y gestión de la actividad de tesorería;
 - (ii) coordinación, administración y gestión de la refinanciación de entidades, incluida la gestión de garantías;
 - (iii) función de información, en particular respecto a los coeficientes de liquidez regulatorios;
 - (iv) coordinación, administración y gestión de los programas de financiación a medio y largo plazo, y de la refinanciación de las entidades del grupo;
 - (v) coordinación, administración y gestión de la refinanciación, en particular a corto plazo;
- (g) Actividad de negociación/gestión de activos:
 - (i) procesamiento de operaciones: captación, diseño y realización de operaciones, y administración de productos de negociación;
 - (ii) confirmación, liquidación y pago;
 - (iii) gestión de posiciones y contrapartes en relación con la presentación de información y las relaciones con las contrapartes;

- (iv) gestión de posiciones (riesgos y conciliación);
 - (h) Gestión y valoración de riesgos:
 - (i) gestión de riesgos centralizada o por línea de negocio o tipo de riesgo
 - (ii) elaboración de informes de riesgos;
 - (i) Contabilidad:
 - (i) preparación de información legal y regulatoria;
 - (ii) valoración, en particular de las posiciones de mercado;
 - (iii) preparación de información de gestión;
 - (j) Gestión de tesorería.
5. Las autoridades de resolución garantizarán que el suministro de servicios, en particular los servicios a los que se refieren las letras f), g) y h), del apartado 4 anterior, no implica asumir riesgos financieros que pudieran suponer un apoyo financiero y entrar en conflicto con el artículo 65, apartado 3, de la Directiva 2014/59/UE.

Título III – Disposiciones finales y aplicación

Estas directrices serán de aplicación a partir del 1 de agosto de 2015.

Estas directrices deberían ser revisadas antes del 31 de julio de 2017.